

a casa-cuartel de la Guardia Civil en Osorno (Palencia), con presupuesto total de dos millones quinientas cuarenta y ocho mil ochocientas veintiséis pesetas con veintitrés céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva o inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón ciento cuarenta y ocho mil ochocientas veintiséis pesetas con veintitrés céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3070/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ermua (Vizcaya).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ermua (Vizcaya), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ermua (Vizcaya), con presupuesto total de seis millones ciento cincuenta y nueve mil diez pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: cuatro millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y dos millones ciento cincuenta y nueve mil diez pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a cabo en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3071/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Utebo (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Utebo (Zaragoza), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil en Utebo (Zaragoza), con presupuesto total de cuatro millones ochenta y seis mil ochocientas treinta y tres pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: tres millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y un millón ochenta y seis mil ochocientas treinta y tres pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de diez meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3072/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de cuatro viviendas y obras varias en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Legazpia (Guipúzcoa).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuatro viviendas y obras varias en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Legazpia (Guipúzcoa), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de cuatro viviendas y obras varias en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Legazpia (Guipúzcoa), con presupuesto total de dos millones setecientas cuarenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: dos millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y setecientas cuarenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de ocho meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3073/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de seis viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Colunga (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de seis viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Colunga (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de seis viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Colunga (Oviedo), con presupuesto total de dos

millones cuatrocientas cuarenta y un mil setecientos cuarenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón quinientas mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y novecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de ocho meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 3074/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Isil-Alós y de Sorpe, pertenecientes al Municipio de Alto Aneu (Lérida).

La mayoría de los cabezas de familia de los pueblos de Isil y Alós de Isil, pertenecientes al extinguido municipio de Isil, y los del también desaparecido municipio de Sorpe, que con los de Son del Pino y Valencia de Aro, de la provincia de Lérida, fueron objeto de fusión por reciente Decreto del Ministerio de la Gobernación en uno con denominación de Alto Aneu, solicitaron la constitución de los núcleos que formaron los dos municipios citados en Entidades Locales Menores, aduciendo al efecto en ambas peticiones la necesidad de administrar con independencia su patrimonio privativo de propios y comunales.

Los dos expedientes se sustanciaron con sujeción a los trámites prevenidos en la legislación vigente y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que fueron sometidas las solicitudes vecinales, y han sido objeto de acumulación, dada su íntima conexión, de conformidad con lo prevenido en el número uno del artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Han informado en sentido favorable las peticiones las autoridades locales de Alto Aneu, el Ayuntamiento, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha acreditado que los núcleos de población que integraban los antiguos municipios de Isil y Sorpe cuentan con un importante patrimonio, al cual es procedente dotar de administración independiente, y que en dichos lugares concurren de manera indudable los requisitos prevenidos en el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local para constituirlos en Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Isil-Alós y de Sorpe, pertenecientes al municipio de Alto Aneu (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 3075/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Vilech-Estana, perteneciente al Municipio de Montellá-Martinet (Lérida).

La mayoría de los cabezas de familia residentes en el extinguido municipio de Vilech y Estana, incorporado recientemente al municipio de Montellá-Martinet, de la provincia de Lérida, solicitaron la constitución de los núcleos que formaron el municipio en Entidad Local Menor, en base a que se hallan sepa-

rados de la capitalidad y a que cuenten con población y patrimonio suficiente independiente del de los otros pueblos.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la legislación vigente y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que fué sometida la solicitud vecinal.

Han informado la petición en sentido favorable las autoridades locales de Montellá-Martinet, su Ayuntamiento, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha acreditado que los núcleos de población que integraron el antiguo municipio de Vilech y Estana cuentan con un importante patrimonio, al cual es procedente dotar de administración independiente, y que en dichos lugares concurren de manera indudable los requisitos prevenidos en el artículo veintitres de la Ley de Régimen Local para constituirlos en Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Vilech-Estana, perteneciente al municipio de Montellá-Martinet (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 3076/1971, de 25 de noviembre, por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Valcobero, perteneciente al Municipio de Otero de Guardo (Palencia).

La Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Valcobero, perteneciente al Municipio de Otero de Guardo, de la provincia de Palencia, acordó interesar la disolución de dicha Entidad, en razón a haber quedado sin ningún habitante y tan sólo con algunos vestigios de su caserío, y solicitó, al propio tiempo, que por la circunstancia de que la gran mayoría de sus antiguos habitantes han fijado su residencia en el Municipio de Velilla del Río Carrión, de la misma provincia, el patrimonio de la Entidad pase al de este último Municipio, así como la jurisdicción sobre el territorio de la misma.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, con informes favorables a la disolución, del Ayuntamiento de Otero de Guardo, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil, que coinciden en estimar la improcedencia de que los bienes y territorio de la Entidad Local Menor de Valcobero se integren en el Municipio de Velilla del Río Carrión.

En cuanto al fondo del asunto, la falta absoluta de población de la Entidad Local Menor de Valcobero constituye motivo obvio de la concurrencia de los requisitos prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución, y la pretensión de su Junta vecinal de que sus bienes y demarcación territorial se incorporen al Municipio de Velilla del Río Carrión carece de todo fundamento legal, ya que la Entidad Local Menor es circunscripción autónoma, pero dentro del Municipio de que forma parte, y desaparecida aquella, sus bienes han de ser transferidos a este Municipio, el cual conservará la jurisdicción sobre su territorio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Valcobero, perteneciente al Municipio de Otero de Guardo (Palencia), pasando sus bienes a formar parte del patrimonio municipal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ